

Artículo 11.— Funciones de la Asesoría Jurídica del Gobierno de La Rioja.

Corresponden a la Asesoría Jurídica del Gobierno de La Rioja, las siguientes funciones:

- a) Asesoramiento jurídico al Gobierno y Administración de La Rioja.
- b) La representación y defensa en juicio del Gobierno de La Rioja, y sus autoridades y funcionarios.
- c) Apoyo a la producción y desarrollo normativo del Gobierno.
- d) Normalización y coordinación del desarrollo reglamentario de las distintas Consejerías.
- e) Las demás que se le atribuyan legalmente.

Artículo 12.— Estructura de la Asesoría Jurídica del Gobierno de La Rioja.

La Asesoría Jurídica del Gobierno de La Rioja, contará con un Letrado Jefe, con nivel de Jefe de Servicio y la plantilla de asesores que en cada momento se fije en la relación de puestos de trabajo.

Artículo 13.— El régimen de funcionamiento de la Asesoría Jurídica del Gobierno de La Rioja, se determinará reglamentariamente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— En virtud de lo dispuesto en el presente Decreto, a efectos de dotar la estructura orgánica de la Secretaría General para la Educación, se transfiere a esta Consejería, el Servicio de Gestión Educativa, el Conservatorio Profesional de Música y la Escuela de Arte Dramático a que se refieren el artículo 4.2 y 6 del Decreto 15/1988, de 13 de mayo sobre estructura orgánica y funcional de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Segunda.— Los cambios de denominación de unidades orgánicas, que no supongan alteración sustancial en sus contenidos fundamentales, no afectarán a la titularidad de los puestos de trabajo correspondientes a las mismas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Se faculta a la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas para dictar las disposiciones complementarias precisas para el desarrollo del presente Decreto.

Segunda.— Se faculta al Consejero de Hacienda y Economía para realizar las modificaciones presupuestarias necesarias en aplicación del presente Decreto.

Tercera.— Queda derogado el Decreto 40/1988, de 7 de octubre y cuantas disposiciones se opongan a lo regulado en el presente Decreto, especialmente el Decreto 15/1988, de 13 de mayo, en relación con las competencias y funciones en materia de educación, asumidas por esta Consejería.

Cuarta.— El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 11 de julio de 1991.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Decreto 28/1991, de 11 de julio, sobre estructura orgánica y funcional de la Consejería de Medio Ambiente I.A.125

El Decreto 8/91, de 8 de julio, por el que se modifica el número y denominación de las Consejerías de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, crea la Consejería de Medio Ambiente, cuya estructura se organiza en el presente Decreto.

En la elaboración de la estructura orgánica se han tenido en cuenta los criterios de unidad de competencias, descentralización, economía e integración y cooperación interorgánica.

La Comunidad Autónoma de La Rioja tiene atribuida la potestad de organizar su Administración Pública conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del Estatuto de Autonomía.

Esta potestad la ejerce el Consejo de Gobierno de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.5 del Decreto 15/1983, de 8 de abril.

En su virtud el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y previa deliberación de sus miembros aprueba el siguiente

D E C R E T O**Artículo 1º.— Competencia y funciones.**

La Consejería de Medio Ambiente es el órgano de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja al que corresponde, dentro del ámbito de competencia que le confieren las disposiciones legales vigentes, la preparación, ejecución y coordinación de la política del Gobierno de La Rioja en materia de medio ambiente, montes y conservación de la naturaleza.

Para ello y con carácter general se le asignan las siguientes funciones:

- a) Protección, conservación, fomento y aprovechamiento de las riquezas piscícola, continental y cinegética y mantenimiento y reconstrucción de los equilibrios biológicos en el espacio natural.
- b) Protección y conservación de la naturaleza en materia de montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias.

c) Planificación, fomento y control de la producción forestal así como la protección de su sanidad.

d) Prevención y lucha contra los incendios forestales.

e) Ordenación, elaboración y seguimiento de planes de saneamiento en materia de medio ambiente.

f) Promoción y difusión de la educación ambiental y de la naturaleza.

g) Dirección técnica de los parques de incendios de La Rioja.

h) Gestión y administración de los recursos humanos y medios técnicos y materiales adscritos al funcionamiento de la Consejería.

i) Todas aquellas que le sean atribuidas legalmente.

Artículo 2º.— De los órganos de la Consejería.

Para el ejercicio de sus competencias la Consejería de Medio Ambiente se estructura en los siguientes centros directivos:

— Secretaría General Técnica.

— Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza.

— Dirección General de Medio Ambiente.

Artículo 3º.— Funciones de la Secretaría General Técnica.

Corresponden a la Secretaría General Técnica las funciones que con carácter general se atribuyen a la misma en el Decreto 9/88, de 13 de mayo, así como todas aquellas que le sean atribuidas legalmente.

Artículo 4º.— Estructura de la Secretaría General Técnica.

Integran la Secretaría General Técnica las siguientes unidades:

1) Servicio de Coordinación y Gestión de Medios, del que dependen:

1.1. Sección de Administración Económica y Gestión de Medios, con los Negociados de:

1.1.1. Negociado de Personal.

1.1.2. Oficina Presupuestaria y de control del Gasto.

1.1.3. Negociado Administrativo.

1.2. Sección de Coordinación Legal, con los Negociados de:

1.2.1. Negociado Administrativo.

1.2.2. Negociado de Recursos y Sanciones.

Artículo 5º.— Funciones de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza.

Corresponden a la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza las siguientes funciones:

a) Protección, conservación, fomento y aprovechamiento de las riquezas piscícolas, continental y cinegética, así como la expedición de licencias y concesión de permisos para la caza y pesca.

b) Gestión y administración de los montes de propiedad de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de los consorciados o de convenio, así como la de los montes incluidos en el catálogo de utilidad pública y la tutela de los montes protectores.

c) Tramitación de expedientes para la declaración de utilidad pública, así como la inclusión y exclusión de su Catálogo de montes.

d) Establecimiento y mejora de vías pecuarias y pastizales, en montes administrados, así como conservación de suelos.

e) Ayuda técnica y económica para la ordenación, promoción y mejora de las zonas de agricultura de montaña.

f) Prevención, vigilancia, coordinación y apoyo en la extinción de incendios forestales.

g) Fomento, planificación y control de la producción y repoblación forestal.

h) Organización, dirección y ejecución de campañas para la protección forestal.

i) Declaración, gestión y administración de los Espacios Naturales protegidos. Planes de Ordenación de los Recursos Naturales.

j) Protección y restauración del paisaje.

k) Creación, protección y mantenimiento de zonas aptas para el recreo y disfrute de la naturaleza.

l) Establecimiento y ejecución de programas en materia de protección de especies amenazadas o en peligro de extinción y el mantenimiento y reconstrucción de equilibrios biológicos en el espacio natural.

l) Todas aquellas que le sean atribuidas legalmente.

Artículo 6º.— Estructura de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza.

Integran la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza las siguientes unidades:

1. Servicio de Montes y Protección de la Naturaleza, del que dependen:

1.1. Sección de Planificación y Gestión de Montes, con los Negociados de:

1.1.1. Negociado de Guardería Forestal.

1.1.2. Negociado de Aprovechamientos Forestales.

1.1.3. Negociado de Fondo de Mejoras e Inversiones Forestales.

1.2. Sección de Protección de la Fauna Silvestre, con los Negociados de:

1.2.1. Negociado de Caza y Pesca.

1.3. Sección de Protección Forestal, con los Negociados de:

1.3.1. Negociado de Producción Forestal y Viveros.

Artículo 7º.— Funciones de la Dirección General de Medio Ambiente.

Corresponden a la Dirección General de Medio Ambiente las siguientes funciones:

a) Gestión de las líneas de ayuda económica referentes a las materias de su competencia.

b) Dirección técnica de los parques de incendios de La Rioja y su utilización para la protección civil.

c) Elaboración y coordinación de estudios relativos a Medio Ambiente así como elaboración y seguimiento de planes de saneamiento y de recogida